



ANEXO

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS A PROYECTOS DE POTENCIAL TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (SPOTT)

CAPÍTULO 1: DE LA CONVOCATORIA A PROYECTOS DE POTENCIAL TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (SPOTT)

ARTÍCULO 1º. El Rector de la Universidad Nacional de Quilmes, a través de la Dirección de Vinculación y Transferencia Tecnológica, realizará el llamado a convocatoria para la presentación de propuestas de Subsidios a Proyectos de Potencial Transferencia Tecnológica (SPOTT).

ARTÍCULO 2º. Los Proyectos SPOTT estarán dirigidos a promover la articulación y transferencia tecnológica entre los grupos de investigación de la UNQ y los sectores productivos y sociales, apoyando las iniciativas orientadas a la obtención de resultados innovativos precompetitivos o la investigación y desarrollo aplicada. Su objeto es permitir que la investigación científica y tecnológica se oriente hacia aplicaciones que sean de interés de uno o más adoptantes (empresas o instituciones), promoviendo la generación de tecnología, la transferencia de conocimientos y la interacción con los sectores productivos y sociales.

ARTÍCULO 3º. Las convocatorias podrán ser abiertas sin restricciones temáticas u orientadas para trabajar en cualquier rama del conocimiento.

ARTÍCULO 4º. En cada convocatoria se determinarán los montos, características especiales y formas de uso de los fondos del subsidio.

ARTÍCULO 5º. Las solicitudes deberán presentarse en el tiempo y la forma que la Dirección de Vinculación y Transferencia Tecnológica lo disponga en cada convocatoria. Las mismas tendrán carácter de Declaración Jurada. Si se considera que ha habido cualquier falseamiento de información en las solicitudes que se presentaran ante la DVTT, se adoptarán las medidas que por derecho correspondan, con las consiguientes sanciones en caso de fraude.

CAPÍTULO 2: DE LOS PROYECTOS SPOTT.

ARTÍCULO 6º. Los PROYECTOS SPOTT deberán ser innovadores, científica y tecnológicamente viables, propender a la formación de recursos humanos y a la articulación con la enseñanza de grado y posgrado de la UNQ y contar con un plan de adopción de resultados por parte del adoptante.

ARTÍCULO 7º. Los PROYECTOS SPOTT deberán ser llevados a cabo bajo la dirección de un docente de planta de la UNQ que reúna las condiciones establecidas en el Artículo 10º.

ARTÍCULO 8º. Los PROYECTOS SPOTT deberán ser presentados por el Director de PROYECTO con el compromiso formal de cofinanciación de uno o más adoptantes.

ARTÍCULO 9º. Los PROYECTOS SPOTT tendrán una duración máxima de dos años.

CAPÍTULO 3: DE LA DIRECCION DE PROYECTOS SPOTT

ARTÍCULO 10º. El Director del PROYECTO SPOTT deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de la planta docente de la Universidad con cargo de Adjunto, Asociado o Titular con dedicación semi-exclusiva o exclusiva. En caso debidamente justificado se aceptará un Director con dedicación parcial.
- b) Contar con antecedentes académicos relevantes para cada convocatoria.
- c) No tener informes finales desaprobados en los últimos dos años en las convocatorias gestionadas y administradas por la Secretaría de Investigación y Transferencia Tecnológica.

ARTÍCULO 11º. El Director de un PROYECTO SPOTT será responsable de:

- a) Presentar el proyecto para su evaluación junto con el compromiso formal del adoptante y el plan de adopción.
- b) Presentar los informes intermedio y definitivo
- c) Avalar la calidad académica del proyecto.
- d) Presentar en el tiempo y la forma que establezca la Dirección de Vinculación y Transferencia Tecnológica la rendición de gastos o la devolución de los montos no utilizados. El Director del PROYECTO SPOTT tendrá la facultad de distribuir los montos otorgados dentro del proyecto siempre que se ajuste a las necesidades del mismo.
- e) De ser necesario, solicitar prórroga de hasta tres meses para el uso de los fondos.

CAPÍTULO 4: DEL GRUPO DE DESARROLLO Y EL ADOPTANTE

ARTÍCULO 12º. El GRUPO DE DESARROLLO deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:

- a) Los integrantes podrán tener cualquier situación de revista con la UNQ.
- b) Los integrantes, asesores o colaboradores externos a la UNQ deberán

- fundamentar debidamente su participación en el PROYECTO SPOTT
- c) Los integrantes (incluido el Director) no podrán participar en más de un GRUPO DE DESARROLLO simultáneamente.

ARTÍCULO 13º. La incorporación y bajas de integrantes a PROYECTOS SPOTT se deberán solicitar por nota debidamente fundamentada a la Dirección de Vinculación y Transferencia Tecnológica.

ARTÍCULO 14º. Podrán ser considerados como adoptantes de los resultados del Proyecto SPOTT las empresas públicas o privadas productoras de bienes y/o proveedoras de servicios, así como organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal o entidad privada sin fines de lucro. La admisibilidad de los Proyectos deberá ser determinada por la Dirección de Vinculación y Transferencia Tecnológica.

CAPÍTULO 5: DE LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS SPOTT

ARTÍCULO 15º. Los criterios de evaluación para la selección de Proyectos SPOTT considerarán:

1. Problemática a resolver (pertinencia)
2. Calidad intrínseca de la propuesta y plan de adopción
3. Antecedentes científico-académicos y/o profesionales del grupo solicitante
4. Antecedentes del adoptante.
5. Viabilidad tecnológica en relación a los medios de que se dispone para realizarlos.
6. Valoración del potencial tecnológico de los resultados esperados.
7. Probabilidad de alcanzar los resultados y efectos esperados.

ARTÍCULO 16º. Los Proyectos SPOTT serán evaluados para su selección por una comisión mixta de evaluación integrada por al menos un profesor de la UNQ y dos expertos externos.

ARTÍCULO 17º. Los miembros de la comisión mixta de evaluación serán seleccionados del Banco de evaluadores de la UNQ a sugerencia de la Dirección de Vinculación y Transferencia Tecnológica y designados por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Quilmes.

CAPÍTULO 6: DE LA ASIGNACIÓN Y GESTION DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 18º. El beneficio para el financiamiento de los Proyectos SPOTT consistirá en un subsidio no reintegrable, cuyo importe no superará el 50% del costo total en efectivo del proyecto

ARTÍCULO 19º. El aporte en efectivo que realizará el adoptante consistirá en una suma mayor o igual al monto del subsidio no reintegrable otorgado por la UNQ

para el proyecto.

ARTÍCULO 20º. El adoptante y la UNQ firmarán un convenio de I+D enmarcado en el Reglamento de Servicios a Terceros (Resol. (CS) N° 270/10).

ARTÍCULO 21º. El convenio establecerá los objetivos del PROYECTO SPOTT, plan de trabajo, equipamiento necesario, presupuesto detallado, cronograma de desembolsos según ARTICULO 22º, derechos sobre los resultados y toda otra información sustantiva al Proyecto SPOTT.

ARTÍCULO 22º. El desembolso del subsidio por parte de la UNQ será siempre posterior al del adoptante respetando cada convenio particular.

CAPÍTULO 7: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 23º. Los Proyectos deberán presentar un informe intermedio al finalizar el primer año de ejecución y un informe definitivo al finalizar el proyecto SPOTT, con un conforme del adoptante. El informe intermedio lo evaluará una comisión Ad-hoc definida por la DVTT y el informe final lo evaluará la comisión mixta.

ARTÍCULO 24º. En caso de no presentar el conforme del adoptante el proyecto será dado de baja con la correspondiente suspensión del financiamiento.

ARTÍCULO 25º. En el caso de un Proyecto dado de baja el Director deberá presentar, en el tiempo y la forma que determine la Dirección de Vinculación y Transferencia Tecnológica, la rendición de los fondos ejecutados hasta ese momento, o en su defecto la devolución de los mismos.

CAPÍTULO 8. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26º. La falta de presentación de los informes intermedio y definitivo por parte del Director lo inhibe a la presentación de nuevas convocatorias a Proyectos SPOTT.

ARTÍCULO 27º. Cuando un Proyecto finaliza, el Director tiene un plazo de dos meses para presentar todos los comprobantes correspondientes de la rendición de fondos. Si no lo hiciere no podrá participar en nuevas convocatorias a Proyectos SPOTT y deberá proceder a la devolución de los fondos sin rendir, en el tiempo y la forma que lo estipule la Dirección de Vinculación y Transferencia Tecnológica.